



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Boletín número 1

Distinguidas y Queridas Amigas, responsables de mejorar las condiciones de vida de las mujeres en nuestro país:

El pasado 18 de mayo fui invitada por la Diputada Federal Ángeles Nazares Jerónimo, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la LIX Legislatura de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a participar en el Foro "Compromisos por la Igualdad de Género en la Armonización Legislativa en el Estado Mexicano". Se me solicitó hacer un análisis sobre el estado que guarda la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres. Estuve presente en todo el foro y, después de escuchar algunas de las intervenciones, me quedé muy preocupada, por eso escribo.

Tengo que agradecer a la Diputada Nazares Jerónimo la invitación que me hizo porque la oportunidad de participar en ese foro, me permitió recapitular lo trabajado para recordar qué se entendía originalmente por armonización legislativa, cuál es el método más recomendable para seguir en el proceso y poder definir en dónde estamos. También le agradezco la invitación porque fue el elemento catalizador que me mueve a mantener una comunicación con ustedes, tan directa como lo inicio el día de hoy.

Estábamos en los años 80 del siglo pasado cuando un grupo de mujeres plural y multidisciplinario, trataba de impulsar reformas al código civil, en aquel entonces tanto federal como para el DF, que recogieran algunos de los compromisos derivados de la I Conferencia Internacional de la Mujer de la que, como todas ustedes saben, fuimos sede en 1975.

Para ese entonces, ya se había modificado la Constitución y parte del articulado de ese código para introducir el concepto de igualdad jurídica entre mujeres y hombres y para cambiar la voz "hombre" por el de persona. Así se inició este proceso, aunque no llevaba este nombre.

En la reunión que comento, el debate se tornó acalorado por la utilización de conceptos técnicos como homologación y recepción que se pretendían aplicar para trasladar los dispositivos de la CEDAW al Código Civil, tarea no sólo compleja sino frustrante porque el ordenamiento internacional es declarativo y el nuestro es operativo, de tal suerte que por más que se buscaba hacer la recepción del primero, no se lograba encajar sus disposiciones en el segundo de manera eficiente y que fuera útil para que los derechos consagrados en la Convención fueran una realidad para las mujeres en nuestro país.

Ante lo acalorado del debate, recordé un precepto utilizado en la Constitución Española en materia de Autonomías, y propuse que pensáramos en el concepto armonización, abandonando el intento de homologar el código civil a la CEDAW.

Hacerlo así implicaba –y lo sigue haciendo- pensar en la existencia de un interés general representado en la vigencia de los derechos humanos de las mujeres en un contexto democrático e igualitario; pensar en la existencia de competencias diversas –ámbito internacional, nacional y local- y pensar en la necesidad de encontrar las formas de **consonancia** entre los compromisos asumidos en lo internacional y las competencias federales y locales en esa materia, con el fin de facilitar el **proceso de incorporación e integración** de estos derechos en el marco jurídico pero también, algo más importante, como señalé en el párrafo anterior: llevarlos a la vida cotidiana de todas las mujeres y de todos los hombres.

Para ello, debíamos empezar por traducir las normas declarativas en conceptos que, literalmente, hablaran a mujeres hombres y nos llevaran hacia nuevas relaciones respetuosas de las individualidades y de las necesidades colectivas. Llámese familias, comunidades, municipios, escuelas, empresas, estados o nación, precisamente porque el derecho tiene una función educativa muy importante que, según yo, hemos perdido de vista, al tiempo que debe ser el reflejo del sentido común en una sociedad respetuosa, solidaria e igualitaria. Ustedes dirán, dónde estamos.

En este contexto, **la armonización implica la incorporación suave y acompasada de principios éticos universales en nuestra vida cotidiana**, de tal suerte que no sólo se deben incorporar a la constitución como una acción declarativa sino a todas las normas secundarias federales y sus reglamentos para su operación, así como a las constituciones locales, sus normas secundarias y sus reglamentos, con los mismos fines. Desde luego, es fundamental reconocer que estos principios son universales porque son el resultado de negociaciones arduas entre sistemas muy diversos y que, por muy importantes que sean, son sólo el mínimo común denominador tanto en el sistema universal como en el interamericano de derechos humanos.

Este concepto de armonización legislativa se llevó a Mar del Plata en 1994 y de ahí a Pekín en 1995, como parte de las propuestas de la Delegación Oficial Mexicana a esas reuniones. Hoy se universalizó, e incluso se utiliza para procesos complejos como la legislación de la Comunidad Europea o del Mercosur, por sólo dar dos ejemplos.

Se trata de un proceso de naturaleza dinámica que implica una metodología mixta pues requiere tanto de la inducción como de la deducción para ser útil y eficaz.

La inducción implica una recopilación legislativa integral que permita un estudio de derecho comparado piramidal tanto en el ámbito de competencia, es decir, lo internacional, lo federal y lo local, como en las materias, constitución, leyes reglamentarias y orgánicas, normatividad secundaria, reglamentos.

El método deductivo implica la construcción de un marco general en el que se establezcan los principios fundamentales plasmados ya en los compromisos internacionales que han de ser la base común a toda la legislación, federal y local, de tal suerte que se tenga un sistema normativo estructurado, compatible entre sí y operativo para la vigencia real de todos los derechos humanos para todas las mujeres; un sistema que utilice el mismo lenguaje y la misma línea de acción desde La Paz hasta Chetumal vía Tijuana y Puerto Progreso; desde Matamoros hasta Tapachula. Del Río Bravo al Suchiate; del Golfo de México y el Mar Caribe al Mar de Cortés y el Pacífico.

Un estudio de derecho comparado con los métodos inductivo y deductivo, necesariamente identifica concordancias, tanto como lagunas, vacíos y contradicciones entre los tres ámbitos: el local, el federal y el internacional. Tal como se observó en el primer ejercicio de esta naturaleza que se realizó en el país bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: *Análisis comparativo de legislación local e internacional relativo a la mujer y a la niñez* publicado en 1997, y en el realizado en 2002 bajo los auspicios del Instituto Nacional de las Mujeres y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niños y niñas*.

Un estudio de esta naturaleza y con estas características también permite identificar, de manera objetiva, cuales son las reformas que se tienen que hacer en nuestra legislación, para introducir, siempre de manera suave y acompasada, los compromisos internacionales. No tenemos por qué inventarlos, ahí están; fueron negociados y aprobados por el Estado Mexicano en el concierto internacional, es decir, son nuestros.

Sí, como ya se habrán dado cuenta, la armonización legislativa, es un proceso dinámico y continuo, porque los derechos humanos de las mujeres están en constante evolución; sus mecanismos de vigilancia y de promoción trabajan en todo el mundo para recomendar formas de aplicación y ejecución de estos acuerdos internacionales al tiempo que lo hacen para elevar los estándares tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Interamericano. Por eso no se puede decir: ya armonizamos, ya terminamos.

Es también un proceso que debe llevarse de manera integral y ordenada. No puede hacerse a pedacitos, ni responder a una moda o a un afán político del momento, porque la inserción de estos derechos se hace en un sistema que no se originó pensando en ellos; es un todo orgánico que no nos visualizó a las mujeres sino hasta hace muy poco tiempo y siempre con intereses diversos y ajenos a nosotras mismas. Por ello, o lo hacemos de manera integral y ordenada o siempre habrá contradicciones que impidan la aplicación de las reformas. En otras palabras seguiremos simulando o seguiremos poniendo de luto a la Justicia como ya tuvimos que hacerlo después de que la Suprema Corte de Justicia, liberó a la cómplice de la violación de un niño de cuatro años de edad sucedida en Oaxaca o con la decisión que acaba de tomar este mismo órgano colegiado sobre la supuesta ineficacia de las periciales psicológicas para probar la violencia familiar. Esto sólo se puede resolver como ya lo hicimos con la violación en el matrimonio: mediante un proceso sistemático de reformas legislativas congruentes con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, armónico con nuestro marco jurídico y acorde a nuestras necesidades en todo el país.

Hemos avanzado desde aquella reunión. Sí, se ha logrado la naturalización de conceptos que demuestran que el derecho no es ni puede ser neutral, que deben existir normas específicas para atender necesidades específicas de sectores y grupos de la población también específicos.

Sin embargo, los avances no han sido armónicos. Pareciera que estamos en una gran cacofonía, al tiempo que perdimos la brújula y estamos haciendo homologación –por decirlo de manera diplomática- de normas que no son compatibles entre sí de tal suerte que los objetivos que se buscaban con una reforma determinada, no se pueden cumplir. Es el caso, por ejemplo, de la alerta de género, por sólo citar uno, de ella les haré comentarios precisos en otra ocasión, hoy es necesario concentrarme en las propuestas que hay para reformar el código penal en materia de feminicidio.

En este tema se ha legislado y se pretende seguir haciéndolo porque se considera, con razón, que es un grave problema en el país. Sin embargo, no se hace de manera suave y acompasada, de manera integral. Se reforman los códigos penales, pero no se tocan, salvo en muy contadas ocasiones los procesales, tampoco se revisan las normas orgánicas de las procuradurías y de los tribunales. Ello, independientemente de que no se trabaja de manera sistematizada y continua en la formación de quienes deben aplicar e interpretar esas leyes reformadas con perspectiva de género de tal suerte que en vez de que la reforma se inserte de manera suave y acompasada en un sistema jurídico y de justicia, se produce una contradicción entre la forma en que se ha aprendido a hacer y pensar en el derecho y lo que se quiere lograr: sancionar y calificar el homicidio de mujeres cuando constituye un acto de violencia de género, con toda la gravedad que ello implica. Esto es cacofonía, no armonización.

La falta de técnica jurídica, la falta de conocimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia y la utilización de tema como una bandera política están presentes en un proyecto que se está circulando en este momento en el cual se desnaturaliza el bien jurídico protegido que es la vida, en este caso de las mujeres, y se traslada a uno muy importante, pero de menor jerarquía que la vida como lo es la igualdad de género.

Pregunto ¿nuestra vida y nuestro derecho a vivir sin violencia no son un bien jurídico en sí mismos? ¿Por qué se tiene que buscar a la igualdad que es y debe ser el bien jurídico protegido en casos de discriminación no de homicidio?

Si consideramos que es estrictamente indispensable tipificar al feminicidio como un delito y no queremos que estas propuestas sean la razón de que tengamos más casos de impunidad trágica como el de Rubí Marisol, y de Marisela Escobedo, la definición que se proponga debe ser clara y debe utilizar conceptos ya conocidos con los cuales se sabe trabajar. Así, propongo que su definición se mantenga en el capítulo sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal, y se tipifique como sigue:

Comete el delito de feminicidio el hombre que mate a una mujer con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

El feminicida será sancionado con una pena de prisión de 25 a 40 años y multa de 3000 días de salario mínimo vigente en la entidad federativa.

Si concurren con el feminicidio otros delitos como lesiones, violación, tortura, trata de personas, secuestro o violencia familiar, se entenderá que es un concurso real de delitos y se aplicarán las reglas correspondientes.

Desde luego, esta definición entiende que, tal como define Marcela Lagarde y de los Ríos y se retoma en la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el feminicidio es una situación compleja, de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres que puede o no, incluir el homicidio, por tanto, se resuelve con políticas públicas, no con el derecho penal, pues éste tiene por objetivo sancionar hechos concretos, no situaciones generalizadas. Me parece que técnicamente es un error y así lo he afirmado en muchos foros desde hace tiempo.

Sin embargo, parece existir una corriente amplia de mujeres y hombres comprometidos con la vigencia del derecho que nos asiste a las mujeres a vivir sin violencia que exige la tipificación de esta conducta pues se considera, con razón, que la situación que vivimos en todo el país de violencia feminicida, existe por una deficiente acción de los sistemas de procuración y administración de justicia que ha permitido la impunidad en la mayoría de los hechos de asesinato dolosos de mujeres y que, para corregir la situación, es indispensable, entre otras acciones de política pública, una reforma penal de esta naturaleza, para sancionar los hechos de manera eficiente.

Entiendo la necesidad, por eso mi propuesta en la inteligencia de que no puede ser un mero parche y que todo proceso de armonización legislativa debe ser respetuoso de los principios de igualdad y no discriminación, así como de la libertad y la dignidad de nosotras las mujeres, pero también de los hombres que son nuestros hijos, padres, hermanos, esposos, compañeros solidarios, no son nuestros enemigos.

Por el momento, concluyo enviándoles un afectuoso y preocupado abrazo, al tiempo que me mantengo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información, así como sus comentarios que siempre serán bienvenidos.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU

Ciudad Universitaria a 27 de mayo de 2011.



Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña

Dra. en Derecho